

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el 05 de febrero de 2021, venció el término de traslado a los demandados y llamados en garantía. Dentro del término se pronunciaron EPM E.S.P., Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., Óptima S.A.S. Vivienda Y Construcción; SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Está pendiente la notificación personal a la nueva codemandada El Ciruelo P.H. A Despacho. Medellín, 10 de febrero de 2021

Johnny Alexis López Giraldo  
Secretario.



### **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Luz Helena Arango Arias y Otros
<b>Demandado</b>	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otras
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2018 00344 00</b>
<b>Sustanciación</b>	125 - Incorpora pronunciamientos a la reforma de la demanda - Requiere Demandante so pena de desistimiento tácito.
<b>Interlocutorio</b>	135 - Negar trámite a solicitud de llamamientos de Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., por cuanto ya fueron tramitados.

#### **I. Pronunciamientos Reforma a la demanda.**

Se incorpora al expediente los pronunciamientos a la reforma a la demanda, realizados dentro del término legal (Conforme a la constancia Secretarial que antecede), por EPM E.S.P., Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., Óptima S.A.S. Vivienda Y Construcción; SBS Seguros Colombia S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Mitsubishi Electric de Colombia Ltda.

#### **II. Llamamientos En Garantía.**

Toda vez que Mitsubishi Electric de Colombia Ltda., realiza de forma repetida, y frente a las mismas entidades Allianz Seguros S.A. y a Seguros Comerciales Bolívar S.A., llamamientos en garantía, se niega su trámite, por cuanto ya fueron atendidas tales solicitudes procesales, sin que sea necesario volverlos a realizar por la reforma realizada por la parte demandante.

### **III. Notificación Nuevo Demandado.**

Dado que por auto del 18 de enero de 2021, notificado por estados electrónicos desde el 19 del mismo mes y año, se ordenó la notificación personal de la nueva entidad demandada El Ciruelo P.H., sin que a la fecha se haya arribado constancia de haberse adelantado trámite alguno; se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a la notificación personal de El Ciruelo P.H., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

De querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a lo presupuestado en dicha norma, esto es, allegará solicitud para notificar en tal forma, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 022 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**